



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO. 2022.00126.00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADOS: JULIO ELÍAS RUÍZ BRAND

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que informándole la parte demandante presentó escrito a través del cual cedió los derechos del crédito a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial, así como el memorial contentivo de la cesión de crédito suscrita entre **BANCOOMEVA S.A.** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, procede esta Agencia Judicial a estudiar su viabilidad.

Analizado el documento de cesión pactado entre aquéllos, se observa que **BANCOOMEVA S.A.** solicita tener a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías que le corresponden dentro del presente trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Sobre el tema, la subrogación, es una figura jurídica que es recogida por el legislador en el artículo 1667 del C.C, norma que establece: "*Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor*". Ésta, por ministerio de la ley se configura cuando sucede alguna de las situaciones descritas por el artículo 1668 del *ibídem*, a saber:

- 1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;*
- 2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;*
- 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;*
- 4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO. 2022.00126.00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADOS: JULIO ELÍAS RUÍZ BRAND

- 5. Del que paga una deuda ajena consintiendo expresa o tácitamente el deudor;
- 6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

De acuerdo con ello, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor. Cabe recordar que, la enumeración hecha por el legislador en dicho artículo no es de carácter taxativo, toda vez que es claro que se puede presentar en otras circunstancias propias del mundo del comercio y de la vida negocial.

Así las cosas, aplicadas aquellas nociones al caso bajo estudio, se tiene que **BANCOOMEVA S.A.** reconoce que efectivamente cedió a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo recupera, los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará la convención.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del patrimonio autónomo recupera, identificado con NIT 900.978.303-9 como subrogatario en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta la concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 090 de fecha de 29 de noviembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f3a7614de3fb21195cfa55a50fc597b67bd55dd2ad39606e87a1114969514e**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>